



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*RAD. 080013153016-2019-00325-00*

*PROCESO: EJECUTIVO*

*DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

*DEMANDADO: INVERSIONES IGUACUR &  
COMPAÑÍA LIMITADA, IGUARAN*

*HENRIQUEZ & CIA S.C.S., COMBUSTIBLES Y*

*CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA.,*

*BEATRIZ IRENE PINZON y LINO FRANCISCO*

*IGUARAN DURAN ASUNTO: RESUELVE*

*RECURSO DE REPOSICIÓN.*

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de reposición interpuesto por COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA., en contra del auto del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual este Despacho Judicial no accedió a decretar la ilegalidad la providencia de emitió la orden de apremio.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de Súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”.*

*“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen, por contrario, los yerros en que aquella pudo haber inferido.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la demandada COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA., por medio de apoderada judicial donde cuestiona el auto diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), se hace necesario precisar:

Que los argumentos esgrimidos por la parte el recurrente, se basan en un concepto de un tratadista, el cual se refiere a la obligatoriedad de realizar un análisis de oficio del título base de la ejecución.

Con relación a la anterior premisa, cabe aclarar que, si bien es cierto, es deber oficio del juez revisar el título ejecutivo, tal y como lo ha dicho la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades, como por ejemplo en la sentencia STC14595-2017 del 14 de septiembre de 2017, también lo es, que ese análisis se debe realizar al instante de emitir el fallo de instancia o

proferir el auto de seguir adelante con la ejecución de ser el caso, no impuesto por la parte ejecutada a través de un control de legalidad, ya que ésta tiene en sus manos el mecanismo previsto en el artículo 430 del C. G. del P., es decir, el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, para poder alegar las deficiencias del título base de recaudo, por lo cual no son recibidos los argumentos esgrimidos por COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA., como quiera que ésta en su momento omitió utilizar el instrumento citado, por lo cual no puede beneficiar de su propia negligencia e imponer un examen vía ilegalidad.

Lo anterior, sin perjuicio que al instante de emitir la sentencia de instancia se analice el título base de recaudo.

De lo argumentado es fácil inferir que no se repondrá la decisión atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

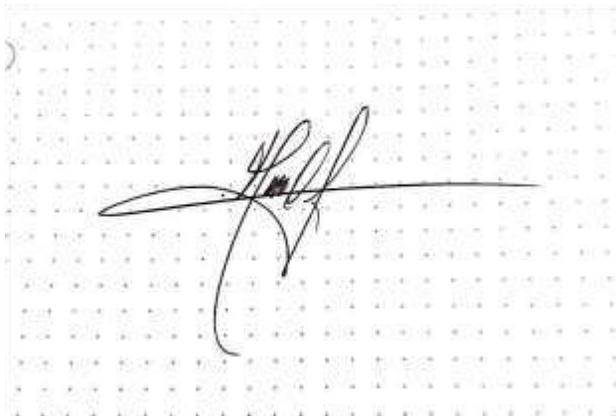
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO REPONER el auto del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo analizado en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Por sustracción de materia y por lo considerando en el auto objeto del recurso analizado, el Despacho se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre la nueva solicitud ilegalidad del 18 de agosto de 2020 (numeral 32 del expediente digital), presentada por la Abogada de COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink is centered on a light gray grid background. The signature is stylized and appears to read 'M.P. Castañeda Borja'.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

